

**ACTA/No. SETENTA Y DOS, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, diez de septiembre del año dos mil diecinueve. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento, y Oscar Alberto López Jeréz y; doctores Ovidio Bonilla Flores y Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Sergio Luis Rivera Márquez, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. a) Comunicación de Oficial de Información interina del Órgano Judicial sobre notificación de resolución emitida por el IAIP de fecha 02/09/2019, con referencia NUE 182-A-2019, admitiendo el recurso de apelación en el expediente número 409-2019. b) Comunicado de Oficial de Información interina del Órgano Judicial sobre notificación de resolución emitida por el IAIP de fecha 03/09/2019, con referencia NUE 185-A-2019 (RC), admitiendo el recurso de apelación en el expediente número 452-2019 y c) Comunicación de resolución

de Instituto de Acceso a la Información Pública en NUE 318-A-2017. II. PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO RELATIVO A CARGA LABORAL DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA EN SANTA TECLA. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda propuesta. Se modifica el orden de los puntos III) y IV) de la agenda. **Se aprueba con nueve votos.** I) UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. a) NUE 182-A-2019. Se informa que la peticionaria ha apelado considerando que se ha editado el audio entregado a su persona y esto no le permite conocer de toda la información parte de la discusión. Se revisa contenido del Reglamento Interno de las sesiones de Corte Plena, donde se indica que fragmentos de la sesión se resguardan nada más a través de la grabación. **Se deja constancia del retiro temporal del Magistrado Presidente.** Informa Secretaria General que en el audio de la sesión no se ha producido ninguna alteración a la grabación de la sesión y solicita, se le autorice a extender una constancia de tal situación. **Se llama a votar por instruir a la Secretario General de esta Corte, extender la constancia que aclare que ninguna parte del audio de la sesión requerido, ha sido manipulado, editado o restringido, sino que los intervalos sin grabación son producto de no haberse encendido el micrófono: catorce votos. Se deja constancia del reingreso del Magistrado Presidente.** b) NUE 195-A-2019. Se informa que el peticionario solicitó todo el audio de la sesión de corte Plena del día once de

julio de dos mil diecinueve y Secretaría General entregó el audio en versión pública, pero omitió que la versión era sobre el punto incorporado en la agenda relativa a suplicatorio penal, sujeto a reserva dictada por Corte Plena y no, es relativa a ningún otro punto. Se aclara por parte de Secretaria General que no ha existido ninguna alteración o edición del audio, sino que hay intervalos de tiempo dentro de la grabación en donde no se ha encendido el micrófono y que la versión publica hecha es en razón únicamente de la reserva dictada por Corte Plena en cuanto al suplicatorio penal visto ese día. Magistrada Rivas Galindo estima que en la petición de audios debe de haber dos aclaraciones: que no existe obligación de encender el audio y que hay otros elementos a estimar, por los cuales no se ha producido grabación y por tanto es inexistente el registro en la grabación y sobre eso, no se puede obligar a grabar. **Se deja constancia del retiro temporal de Magistrada Dueñas. Se llama a votar por instruir a la Secretaria General de esta Corte, extender la constancia de los elementos constitutivos de la versión pública entregada a peticionario sobre el punto relativo al suplicatorio penal conocido y la aclaratoria, de que los intervalos de silencio que existen dentro de la grabación, no son producto de edición, alteración o manipulación alguna, sino del hecho de no haberse encendido el micrófono durante ese tiempo: catorce votos.** c) En otro aspecto se informa por parte de Oficial de Información interina sobre notificación proveniente del IAIP sobre rechazo de recurso de revocatoria

presentado por su persona sobre repetición de audiencia señalada por IAIP. Se modifica la agenda para conocer de una comunicación de este día sobre NUE-318-A-2017, en donde el IAIP ha resuelto: “declarar improponible la revocatoria presentada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve”, por no haber aceptado la interposición del recurso de revocatoria presentado por la Apoderada de la Corte Suprema de Justicia, al no haber estimado el impedimento por razones de salud de la misma. El Instituto señala para este mismo día la reproducción de las declaraciones de testigos de la CSJ, bajo el argumento que la nueva reconfiguración del Instituto hace necesario que los nuevos comisionados tengan la facultad de presenciar la audiencia y el actuar de las partes, así como la posibilidad de aclaración de algún dato que quieran corroborar. **Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrada Dueñas.** Magistrados discuten sobre posibles violaciones al ejercicio de defensa, al desestimar prueba ya vertida, ordenar reproducir prueba y dejar sin estimar la justificación planteada por la Apoderada al momento de presentar el recurso de revocatoria. Magistrado Sánchez consolida la discusión estimando que correspondería conforme al artículo 232 y 235 hacer una petición de nulidad por violaciones al derecho de defensa y la infracción a la legalidad en cuanto a la reposición de una audiencia en una entidad de carácter administrativo y no jurisdiccional. Magistrada Rivas Galindo incorpora elementos sobre preclusión y debido proceso en procedimiento administrativo. Magistrado Cáder incorpora

que debe sostenerse que los testigos ya vertieron la prueba y por tanto, dentro de la libertad probatoria de esta Corte, es que no comparecerán. Magistrado Avilés refiere que la responsabilidad por no haber emitido la sentencia en tiempo corresponde al Instituto y no puede ser responsabilidad de este Pleno. Magistrado Calderón refiere que las decisiones de este Pleno no están sujetas a confrontación alguna con el Instituto sino que responden al mandato de hacer cumplir la ley y el respeto al derecho de defensa de este Órgano, bajo las valoraciones hechas en la improponibilidad dictada en relación a la interposición del recurso de revocatoria presentado por la Apoderada de esta Corte Suprema de Justicia. Magistrada Sánchez de Muñoz complementa lo anterior, reiterando el compromiso con la legalidad y el Estado de derecho de este Tribunal. **Se aprueba lo anterior con quince votos.** Se suspende el desarrollo de la sesión. Se reanuda la sesión y **se deja constancia del retiro del Pleno de Magistradas Rivas Galindo y Sánchez de Muñoz.** II) PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO RELATIVO A CARGA LABORAL DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA EN SANTA TECLA. **Se deja constancia del reingreso de Magistrada Rivas Galindo.** Secretaria General introduce los antecedentes de este proyecto mencionando un elemento para consideración: los empleados de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en el año dos mil dieciocho presentaron una nota a las señoras juezas propietarias en la jurisdicción con una serie de solicitudes de demandas en razón de que el trabajo se les ha visto incrementado y otras peticiones administrativas. De esta se trasladó para el área administrativa el tema de recursos y a la Dirección de Planificación

Institucional para análisis técnico. Existe registro que en Comisión de Modernización ha estado estudiando el tema y bajo criterios de eficientizar el gasto público, presentara este día propuesta de reconversión de juzgados. Respecto a los recursos solicitados, se solicitó informe de gestiones hechas a la Gerencia, la cual las detalló y se presentan para conocimiento. Magistrada Dueñas solicita que del resultado de esta presentación se prepare información para enviarla a empleados de las sedes peticionarias. Se presentan estadísticas de carga de los juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de La Libertad que conforme a la competencia territorial contemplada en la Ley Orgánica Judicial, abarca también al departamento de Chalatenango, por lo que se han hecho los estudios para suprimir el Juzgado Segundo de Paz de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango y modificar la competencia actual de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de La Libertad para que se cree el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del departamento de Chalatenango. Habiéndose analizado previamente en Comisión de Modernización los correspondientes estudios técnicos, se presenta además ante el Pleno, el proyecto de Decreto a remitir a la Asamblea Legislativa. La fecha de vigencia es enero de dos mil veinte y **se instruye la inmediata preparación del proceso de calificación técnica de juez y de personal del juzgado a modificarse. Se llama a votar por aprobar el contenido de las reformas a la Ley Orgánica Judicial a la creación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del departamento de Chalatenango y de la supresión del Juzgado Segundo**

de Paz de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango: catorce votos. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.